

**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 86**  
**O R D I N A R I A**  
**MARTES 1º DE SEPTIEMBRE DE 2020**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con catorce minutos del martes primero de septiembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y cinco ordinaria, celebrada el lunes treinta y uno de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del primero de septiembre de dos mil veinte:

### I. 169/2017

Controversia constitucional 169/2017, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, demandando la invalidez de los Decretos Núms. 243, mediante el cual se reformaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 280, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, y 314, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el catorce de abril, el seis de julio y el seis de diciembre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional por lo que hace al artículo 85, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y los artículos transitorios tercero, quinto, séptimo y octavo de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal, así como por los actos reclamados en el escrito inicial de demanda y en la primera, segunda y tercera ampliación de demanda, que se*

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020

*identifican y bajo las consideraciones precisadas en los apartados III y VII de la presente ejecutoria. TERCERO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo de los Decretos 243, 280 y 314, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el catorce de abril, el seis de julio y el seis de diciembre de dos mil diecisiete, respectivamente, mediante los cuales se reformó la Constitución Estatal y se expidieron las leyes del Sistema Anticorrupción y Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 20, párrafos tercero, quinto, salvo por cierta porción normativa, y sexto, fracciones I y II, salvo por cierta porción normativa; 63, fracciones XIII, párrafos cuarto, quinto, salvo por cierta porción normativa, y séptimo, XLV y LVI; 87, párrafos tercero, séptimo, décimo y décimo segundo; 98, fracción VI; y 109, fracciones I, salvo por cierta porción normativa, III y IV, incisos a), b), c), d) y e), y último párrafo, y tercero y séptimo transitorios, todos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, expedidos mediante el Decreto 243 publicado el catorce de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 9, fracción IX, 10, 31 a 42 y primero, segundo, cuarto y sexto transitorios de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedidos mediante el Decreto 280 de seis de julio de dos mil diecisiete, así como de ciertos actos que se consignan en los Acuerdos 858 y 859, publicados el seis de diciembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO. Se declara fundada la*

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020

omisión en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VIII.4. y IX de la presente ejecutoria. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 20, párrafos quinto, en la porción normativa que dice “[p]ara efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo”, sexto, fracción II, en la porción normativa que dice “hechos de corrupción,” e inciso e), y último párrafo; 63, fracción XIII, párrafos quinto, en la porción normativa que dice “de los integrantes de la Legislatura” y sexto; y 109, fracciones I, en la porción normativa que dice “La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz;”, y IV, penúltimo párrafo, en la porción normativa que dice “La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes”, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Ello, bajo las consideraciones y efectos precisados en los apartados VIII.6.A., VIII.6.B., VIII.9., VIII.10. y IX de la presente ejecutoria. OCTAVO. Se declara la invalidez del artículo 51, párrafos párrafo, en la porción normativa que dice “a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán emitidas en cualquier tiempo;”, y segundo, en la porción normativa que dice “vinculantes”, de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Ello, bajo las consideraciones y efectos precisados en los apartados VIII.6.B. y IX de la presente ejecutoria. NOVENO. Se declara la invalidez en vía de consecuencia del artículo 139, párrafo

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020

*primero, en la porción normativa que dice “de los integrantes de la Legislatura” de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como de los artículos 9, segundo párrafo; 38, fracción VII, en la porción normativa que dice “resoluciones vinculantes y las”, y 54 de la Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Ello, bajo las consideraciones y efectos precisados en los apartados VIII.6.B., VIII.9. y IX de la presente ejecutoria. DÉCIMO. Las declaratorias de invalidez surtirán efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Nuevo León. DÉCIMO PRIMERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

La señora Ministra Ríos Farjat planteó su impedimento para conocer este asunto porque las reformas impugnadas fueron resultado, entre otros aspectos, de su participación activa, seria, auténtica y organizada como integrante de la “Coalición Anticorrupción”, un grupo ciudadano de Nuevo León que promovió la implementación a nivel local del sistema nacional anticorrupción, como lo mandataba la Constitución Federal una vez que se aprobara la ley general correspondiente, en un plazo que expiraba en dos mil diecisiete, siendo que los documentos de dicha coalición se firmaban por ciudadanos a título personal, entre los cuales estaba ella.

Aclaró que no siente afectada su imparcialidad para resolver, aunque recordó que los legisladores que votaron la reforma escucharon los planteamientos de la coalición luego de reunirse muchas veces con ellos, y que celebró decididamente la reforma local.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la causa de impedimento de la señora Ministra Ríos Farjat para conocer este asunto, respecto de la cual se expresó unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de que se encuentra incurso en una causa legal de impedimento. La señora Ministra Ríos Farjat no participó en esta votación.

La señora Ministra Ríos Farjat salió de la sesión con la anuencia del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite del asunto, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González

Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en su subapartado VII.1., consistente en desestimar la causa de improcedencia aducida por el Poder Legislativo del Estado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, en su subapartado VII.2. El proyecto propone sobreseer respecto: 1) del artículo 85, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, 2) de los artículos transitorios tercero, quinto, séptimo y octavo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, y 3) de los actos

reclamados en el escrito inicial de demanda y en la primera, segunda y tercera ampliación de demanda —de la primera ampliación: la inminente convocatoria para la designación del Comité de Selección, el inminente nombramiento de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, la inminente instalación del Comité Coordinador, el inminente inicio de operaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y la transferencia de los recursos correspondientes, así como los actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos séptimo y octavo transitorios de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; de la segunda ampliación: las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas de los Acuerdos Núms. 802 y 803, emitidos por el Congreso del Estado de Nuevo León el primero de septiembre de dos mil diecisiete; y de la tercera ampliación: las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas de los mencionados acuerdos y decreto legislativo, así como del Acuerdo Núm. 857, emitido por el Congreso Local y en el que se aprobaron las nueve propuestas de tres candidatos para ser integrante del Comité de Selección—.

El sobreseimiento 1) responde a que dicho precepto fue reformado mediante el Decreto Núm. 349, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintidós de enero de dos mil dieciocho, sufriendo una modificación sustancial.

El sobreseimiento 2) obedece a que esos numerales contemplan actos que debían llevarse a cabo para designar a los integrantes del Comité de Selección, para la instalación del Comité Coordinador y los encomendados al Ejecutivo para efectos del inicio del sistema anticorrupción y la inclusión de partidas presupuestales en las leyes de egresos para los ejercicios fiscales dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; sin embargo, ese objeto ya se cumplió de manera total, en razón del principio de anualidad de esas normas.

El sobreseimiento 3) es en razón de que, respecto de la primera ampliación, tales actos no habían acontecido al momento de interposición de la ampliación de la demanda y la controversia no es un medio de control idóneo para cuestionar cualquier tipo de acto futuro; de la segunda ampliación, porque esta Suprema Corte ha sostenido que deben identificarse y particularizarse los actos reclamados para poder ser analizados en una controversia constitucional; y de la tercera ampliación, por razón del referido criterio de esta Suprema Corte, además de que la impugnación de la designación y toma de protesta de los integrantes del Comité de Selección ha cesado en sus efectos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se separó del criterio del cambio normativo.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, en el caso, no hay un cambio normativo en el artículo 85, fracción XX, porque, si bien se reformó una parte de esta disposición,

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

el texto impugnado no fue alterado, por lo que se apartó de esa propuesta y se manifestó de acuerdo con el resto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consideró que debería sobreseerse respecto del artículo 20, párrafos tercero, quinto, sexto, fracciones I y II, inciso e), y último, de la Constitución Local, pues ha cesado en sus efectos.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó, en general, en favor del proyecto, separándose de las consideraciones del artículo 85, fracción XX, en contra del sobreseimiento respecto de los Acuerdos Núms. 802 y 803, pues el principio de definitividad que se aduce respecto de actos intraprocesales no es aplicable, en términos generales, a la controversia constitucional, en contra del sobreseimiento del Acuerdo Núm. 857 y, en relación con los actos de la tercera ampliación, únicamente estará de acuerdo con el sobreseimiento respecto de los integrantes que renunciaron. Anunció que hará valer esto en un voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que estará en favor del proyecto, en general y, en algunos apartados, por razones adicionales y separándose de algunas consideraciones, lo cual hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Pérez Dayán concordó con este apartado, pero estimó que debió analizarse la oportunidad, pues muchos aspectos resultan extemporáneos.

La señora Ministra Esquivel Mossa adelantó que estará en contra de las consideraciones y con reserva de criterio en el subapartado VIII.10.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por el sobreseimiento adicional respecto del diverso artículo 20, párrafos tercero, quinto, sexto, fracciones I y II, inciso e), y último, de la Constitución Local, Esquivel Mossa por el sobreseimiento adicional respecto del diverso artículo 20, párrafos tercero, quinto, sexto, fracciones I y II, inciso e), y último, de la Constitución Local y en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Laynez Potisek por el sobreseimiento adicional respecto del diverso artículo 20, párrafos tercero, quinto, sexto, fracciones I y II, inciso e), y último, de la Constitución Local, Pérez Dayán separándose de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto de su subapartado VII.2., consistente en sobreseer en cuanto: 1) al artículo 85, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán separándose de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto de su subapartado VII.2., consistente en sobreseer en cuanto: 2) a los artículos transitorios tercero, quinto, séptimo y octavo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo por los Acuerdos Núms. 802, 803 y 857 emitidos por el Congreso del Estado y, en relación con la designación y toma de protesta de los integrantes del comité que ya habían renunciado, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de su subapartado VII.2., consistente en sobreseer en cuanto: 3) a los actos

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

reclamados en el escrito inicial de demanda y en la primera, segunda y tercera ampliación de demanda. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.1., denominado “Análisis del procedimiento legislativo de la reforma a la Constitución Local”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 243, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete; en razón de que no incluir la iniciativa del gobernador no genera una transgresión a las normas que rigen el procedimiento, diferente a una omisión inconstitucional de dictaminación de esa iniciativa —lo cual se analizará en otro apartado del proyecto—, además de que se cumplió el dictamen de primera vuelta, la publicación de los extractos y la emisión del dictamen de segunda vuelta, las sesiones fueron públicas y se respetaron las reglas de votación y el derecho de participación de todas las fuerzas políticas en condiciones de libertad e igualdad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.1., denominado “Análisis del procedimiento legislativo de la reforma a la

Constitución Local”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 243, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.2., denominado “Análisis del procedimiento legislativo de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 280, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete; en razón de que se respetaron los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia representativa; se superaron y respondieron las observaciones del Poder Ejecutivo; si bien no se motivó explícitamente en la convocatoria las razones para dar lugar a un período extraordinario, dicha motivación se encontraba implícita en la convocatoria, con lo

cual se cumple el artículo 66, fracción IV, de la Constitución Local; no se afectaron los principios de representatividad y democracia deliberativa con la falta de análisis de mejora regulatoria en términos de la legislación aplicable, pues la ley en cuestión deriva de una obligación de la Constitución y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, por lo que hace al examen de impacto presupuestario, fue realizado por el Congreso, además de que guarda aplicabilidad lo resuelto por esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas, en el sentido de que la ausencia de ese examen no da lugar necesariamente a una declaratoria de invalidez del procedimiento legislativo.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció con el sentido del proyecto y se separó de los párrafos del ciento veinticinco al ciento treinta y tres, pues la exigencia de motivación de los actos legislativos no requiere de expresión de razonamiento durante el proceso legislativo.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó del proyecto porque, como ha votado en distintos precedentes, existen violaciones al procedimiento legislativo que conllevan la invalidez del decreto impugnado, a saber, la no distribución del dictamen con la anticipación necesaria del artículo 49 del reglamento interior del Congreso local tiene carácter invalidante, lo cual se destaca con la inexistencia de constancia alguna de la hora exacta de entrega del dictamen a los diputados al inicio de la sesión de treinta y uno de

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

mayo de dos mil diecisiete, lo cual no puede ser convalidado sino con una motivación de que el asunto fuera de carácter urgente, como ha resuelto este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada, que torne necesaria la dispensa de trámite.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el sentido de la propuesta, pero se separó de los párrafos del ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y ocho, en los que se explica que este caso es distinto a lo resuelto en la diversa controversia constitucional 132/2017.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció de acuerdo con el proyecto, salvo de la afirmación tajante de que el decreto resultaría válido aun cuando existieran ciertos vicios, lo cual hará valer en un voto concurrente.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó de acuerdo con la propuesta, separándose de las consideraciones de si el impacto regulatorio fue proporcionado o no, pues no le corresponde a esta Suprema Corte valorarlo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.2., denominado “Análisis del procedimiento legislativo de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 280, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa separándose de los párrafos del ciento cuarenta y seis al ciento cuarenta y ocho, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández apartándose de los párrafos del ciento veinticinco al ciento treinta y tres, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. Los señores Ministros Franco González Salas y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente genérico.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.3., denominado “Análisis del procedimiento legislativo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León”. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 314, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa

el seis de diciembre de dos mil diecisiete; en razón de que se respetaron los principios de legalidad, seguridad jurídica y democracia representativa, pues las observaciones del gobernador fueron superadas y respondidas en su integridad por el Poder Legislativo; ante una reforma en la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, ya no era aplicable al Congreso del Estado el análisis de impacto regulatorio y, en cuanto al análisis presupuestario, se efectuó por el Congreso, por lo que resulta aplicable la acción de inconstitucionalidad 91/2016 y sus acumuladas.

El señor Ministro Aguilar Morales se apartó únicamente de la afirmación absoluta de que se reconocería la validez de este decreto aun cuando existieran ciertos vicios.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en contra del párrafo ciento setenta y dos, relativo a la motivación de los actos legislativos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.3., denominado “Análisis del procedimiento legislativo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Núm. 314, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de diciembre de dos mil diecisiete,

la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose del criterio de la motivación reforzada, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Piña Hernández separándose del párrafo ciento setenta y dos, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones adicionales. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.4., denominado “Omisión de estudio de la iniciativa de reforma a la Constitución Local presentada por el Ejecutivo”. El proyecto propone declarar fundada la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, atinente a no acordar o dictaminar específicamente sobre la iniciativa del Gobernador del Estado para reformar los artículos 41, 45, 63, fracción XXIII, 87, 95, fracción II, para adicionar la fracción VI al artículo 42, tres párrafos a la fracción XXIII del artículo 63 y para derogar la fracción XVI del artículo 85 y los párrafos quinto y sexto del artículo 75, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuyo objetivo principal era modificar el sistema normativo que regulaba a la —entonces— Procuraduría General del Estado; en razón de que el artículo 69 de la Constitución Local es claro en establecer que no pueden dejarse de tomar en consideración las iniciativas

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

presentadas por el Poder Ejecutivo, por lo que, en el caso, se violaron los principios de legalidad y división de poderes.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó únicamente del párrafo ciento noventa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.4., denominado “Omisión de estudio de la iniciativa de reforma a la Constitución Local presentada por el Ejecutivo”, consistente en declarar fundada la omisión atribuida al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, atinente a no acordar o dictaminar específicamente sobre la iniciativa del Gobernador del Estado para modificar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuyo objetivo principal era modificar el sistema normativo que regulaba a la — entonces— Procuraduría General del Estado, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con alguna consideración adicional, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose del párrafo ciento noventa, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.5., denominado “Análisis de la competencia

para legislar en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas”. El proyecto propone declarar infundado el planteamiento de la actora, atinente a que el Congreso del Estado era incompetente para emitir el Decreto Núm. 243, en tanto que carecía de atribuciones para legislar en la materia de responsabilidades administrativas; en razón de que, en primer lugar, dicho decreto no sólo abarcó esa materia, en segundo lugar y a diferencia de otros precedentes, cuando se llevaron a cabo las reformas combatidas ya estaba vigente la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y, en tercer lugar, si bien varias de sus disposiciones combatidas entraban en vigor hasta el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en el artículo segundo transitorio de esa legislación general se dispuso que las entidades federativas debían adecuar su legislación interna durante el año de su *vacatio legis*, por lo que se concluye que el Estado tenía facultades para adecuar su normatividad interna en materia de responsabilidades administrativas, previa al diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó por el reconocimiento de validez propuesto, pero en razón de ser inatendible el argumento de la actora, ya que no afecta su esfera competencial, materia de una controversia constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

estudio de fondo, en su subapartado VIII.5., denominado “Análisis de la competencia para legislar en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas”, consistente en declarar infundado el planteamiento de la actora, atinente a que el Congreso del Estado era incompetente para emitir el Decreto Núm. 243, en tanto que carecía de atribuciones para legislar en la materia de responsabilidades administrativas, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.6., denominado “Integración y regulación del Comité Coordinador y del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, en su subapartado VIII.6.A. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez de los artículos 109, párrafo segundo, fracción I, salvo su porción normativa “La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete y 10 de la Ley del Sistema Estatal

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 109, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete.

La propuesta de validez responde a que no se transgrede el mandato de equivalencia que exige la ley general, cuando se permite que el comité coordinador estatal se integre por tres integrantes del comité ciudadano y no solamente por uno de ellos, y cuando se integra al magistrado titular de la sala especializada en vez del presidente del tribunal administrativo.

La propuesta de invalidez obedece a que no se establece de manera mínima la cantidad ni la naturaleza o calidad de los posibles integrantes, dejando un margen abierto al legislador secundario para reglamentarlo en la ley, con lo que se afecta la legalidad y división de poderes, además de que esos integrantes de más podrían afectar el quorum de las sesiones del comité, poniendo en entredicho sus funciones.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá discordó de que la posibilidad de que haya más integrantes

en el comité de coordinación estatal no cumple la exigencia de equivalencia, pues tendrán voz, pero no voto, lo cual resulta acorde con la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, además que no afecta su funcionamiento, sino que abona y favorece una mayor transparencia y rendición de cuentas, máxime que ni la Constitución ni esa ley general establecen un límite máximo de integrantes, por lo que implica una libertad configurativa.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el proyecto y sugirió precisar, como en los puntos resolutivos, que se reconoce la validez del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.6., denominado “Integración y regulación del Comité Coordinador y del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, en su subapartado VIII.6.A., de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con alguna consideración adicional, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos 109, párrafo segundo, fracción I,

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

salvo su porción normativa “La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete y 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con alguna consideración adicional, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 109, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del referido precepto, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

105, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.6., denominado “Integración y regulación del Comité Coordinador y del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, en su subapartado VIII.6.B. El proyecto propone, en suplencia de la queja, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 109, párrafo segundo, fracción IV, párrafo penúltimo, en su porción normativa “La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, y 51, párrafos primero, en su porción normativa “a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán emitidas en cualquier tiempo”, y segundo, en su porción normativa “vinculantes”, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 109, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), d) y e) y último, del primer ordenamiento invocado y 9, fracción IX, del segundo de los ordenamientos referidos.

La propuesta de validez responde a que las facultades asignadas al comité coordinador, en particular, la de emitir informes anuales o adicionales durante todo el año permite una coordinación e intercambio de información continua entre ese comité y los sujetos del sistema anticorrupción.

La propuesta de invalidez obedece a que la facultad otorgada al comité coordinador, relativa a emitir resoluciones vinculantes, no cumple el criterio de equivalencia que exige la ley general, pues colisiona con su propia naturaleza y su relación con el resto de sujetos del sistema estatal anticorrupción, además de que no se otorga la clarificación normativa suficiente para entender el alcance de esta facultad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.6., denominado “Integración y regulación del Comité Coordinador y del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, en su subapartado VIII.6.B., consistente, por una parte, en declarar la invalidez de los artículos 109, párrafo segundo, fracción IV, párrafo penúltimo, en su porción normativa “La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, y 51, párrafos primero, en su porción normativa “a que se refiere el

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

segundo párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán emitidas en cualquier tiempo”, y segundo, en su porción normativa “vinculantes”, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete y, por otra parte, en reconocer la validez de los artículos 109, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), d) y e) y último, del primer ordenamiento invocado y 9, fracción IX, del segundo de los ordenamientos referidos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.6., denominado “Integración y regulación del Comité Coordinador y del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, en su subapartado VIII.6.C. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 109, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete; en razón de que cumple el criterio de equivalencia requerido por la legislación general en cuanto a la selección de los propios integrantes del comité de

selección y la facultad de ese comité de elegir a los integrantes de la comisión de participación ciudadana, así como la de participar en el procedimiento de designación del auditor general, el fiscal general, los fiscales especializados y el magistrado de la sala especializada, dado que no existe impedimento alguno en ese sentido en la legislación general.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el reconocimiento de validez de su porción normativa “además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley” porque entrega a nueve ciudadanos, que integran el comité de selección del sistema estatal anticorrupción, además de la facultad de postular a los aspirantes a ocupar los cinco lugares del comité de participación ciudadana, otras atribuciones que exceden el propósito para el que se crearon este tipo de órganos de selección de ciudadanos: conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, limitarse a proponer a quienes han de integrar los comités de participación ciudadana, pero no para analizar el perfil de quienes aspiren a otros cargos públicos de diversa naturaleza.

Retomó que el precepto combatido habilita a los nueve ciudadanos que integran el comité de selección del sistema, para que propongan una terna para elegir al auditor general del Estado, a los fiscales especializados en combate a la corrupción y en materia de delitos electorales, así como al magistrado de la sala especializada en materia de responsabilidades administrativas, lo cual les permite diseñar

los mecanismos de evaluación y análisis de los perfiles de los aspirantes para que determinen, de manera fundada y motivada, quiénes cumplen los requisitos constitucionales y legales para ser auditor, a fin de que, entre las personas propuestas, el Congreso finalmente decida; sin embargo, ese despliegue de facultades no resulta equivalente al modelo federal, pues los nueve ciudadanos que el Senado de la República elige para conformar la comisión de selección no tienen otra atribución diversa a la de proponer a los cinco ciudadanos para el comité de participación ciudadana, lo cual además atenta el sistema de división de Poderes ya que en ellos, prácticamente, se concentra el punto de partida de los cargos públicos de mayor importancia, sin permitir que al menos sean otros órganos los que tengan la posibilidad de ser quienes evalúen los perfiles profesionales de los aspirantes.

Por estas razones, adelantó estar en contra de los apartados VIII.7.A., VIII.7.B. y VIII.9.

El señor Ministro Pérez Dayán coincidió con el proyecto porque este diseño del sistema anticorrupción de Nuevo León es equivalente al sistema de la Constitución Federal y de la ley general de la materia, además de que las particularidades en las diferencias en esas atribuciones, por sí mismas y como está planteado el concepto de invalidez, no generan ninguna dificultad en el orden constitucional, además de que, de llegar a presentarse, podrán ser motivo de impugnación, por lo que este reconocimiento de validez

no significa avalar todas las atribuciones que puedan derivarse del precepto reclamado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.6., denominado “Integración y regulación del Comité Coordinador y del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, en su subapartado VIII.6.C., consistente en reconocer la validez del artículo 109, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán con precisiones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.7., denominado “Procedimiento de designación del Magistrado de la Sala Especializada, del Fiscal General y de los Fiscales Especializados”, en su subapartado VIII.7.A. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 63, fracción XLV, y 98, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Nuevo León, reformados mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete; en razón de que no regulan el procedimiento para el nombramiento de los titulares de los tribunales de justicia administrativa, encargados de verificar las sanciones de responsabilidad administrativa, además de que no hay una afectación a la esfera jurídica del Poder Ejecutivo, pues no tiene que participar necesariamente en todos los procedimientos de designación de todas las magistraturas, máxime que la elección de esta magistratura por el Congreso con la participación del comité de selección resulta acorde con la libertad configurativa de Nuevo León, aunado a que este contrapeso ciudadano es acorde con la naturaleza y funciones de dicha magistratura.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.7., denominado “Procedimiento de designación del Magistrado de la Sala Especializada, del Fiscal General y de los Fiscales Especializados”, en su subapartado VIII.7.A., consistente en reconocer la validez de los artículos 63, fracción XLV, y 98, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.7., denominado “Procedimiento de designación del Magistrado de la Sala Especializada, del Fiscal General y de los Fiscales Especializados”, en su subapartado VIII.7.B. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 63, fracción LVI, y 87, párrafos séptimo y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, así como del artículo transitorio séptimo del referido decreto; en razón de que ni la Constitución Federal ni las leyes generales establecen reglas o condicionamientos para estos procedimientos de designación y, particularmente, no es reprochable que el Ejecutivo no se haya encargado de integrar libremente la terna de candidatos para designar al fiscal general, y el hecho de que tampoco participe en el nombramiento de los fiscales especializados no implica una afectación a su régimen de competencias, pues el Congreso del Estado actuó en un ámbito de libertad configurativa, ideando un procedimiento de designación por parte del Congreso con un contrapeso ciudadano, que es el comité de selección, lo cual resulta

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

acorde con los principios que sustentan una democracia representativa y participativa, así como al de división de poderes.

La señora Ministra Esquivel Mossa recordó haber anunciado su voto en contra de este subapartado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.7., denominado “Procedimiento de designación del Magistrado de la Sala Especializada, del Fiscal General y de los Fiscales Especializados”, en su subapartado VIII.7.B., consistente en reconocer la validez de los artículos 63, fracción LVI, y 87, párrafos séptimo y décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, así como del artículo transitorio séptimo del referido decreto, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.8., denominado “Regulación del Ministerio

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

Público y de la Fiscalía General”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 87, párrafos tercero y décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete; en razón de que no necesariamente el Ejecutivo debe tener asignadas las facultades de investigación en materia penal, sino que los Estados deben garantizar que la procuración de justicia penal se realice con base en los principios de autonomía e imparcialidad, los cuales se cumplen en el caso concreto, ni se rompe la unidad, jerarquía y estructura del ministerio público.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.8., denominado “Regulación del Ministerio Público y de la Fiscalía General”, consistente en reconocer la validez del artículo 87, párrafos tercero y décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.9., denominado “Procedimiento de designación del Auditor General”. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez del artículo 63, fracción XIII, párrafos quinto, en su porción normativa “de los integrantes de la Legislatura”, y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 63, fracción XIII, párrafos cuarto, quinto, salvo su porción normativa “de los integrantes de la Legislatura”, y séptimo, del citado ordenamiento legal.

La propuesta de invalidez responde a que, si bien el legislador estatal tiene libertad configurativa para idear la dinámica que lleva a la elección del auditor general, no puede llegar al punto de alejarse del único requisito expresamente previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo séptimo, constitucional: que la designación sea consecuencia de la votación por dos terceras partes de los miembros presentes de las legislaturas locales, no del total de integrantes.

La propuesta de validez obedece a que, con esa declaratoria de invalidez, se da lógica al procedimiento de designación, a partir de una interpretación sistemática entre

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

los artículos 63 y 139, párrafo primero, de la Constitución Local.

La señora Ministra Esquivel Mossa recordó su voto anunciado en contra de la intervención de la comisión de selección.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.9., denominado “Procedimiento de designación del Auditor General”, consistente, por una parte, en declarar la invalidez del artículo 63, fracción XIII, párrafos quinto, en su porción normativa “de los integrantes de la Legislatura”, y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete y, por otra parte, en reconocer la validez del artículo 63, fracción XIII, párrafos cuarto, quinto, salvo su porción normativa “de los integrantes de la Legislatura”, y séptimo, del citado ordenamiento legal, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de la intervención de la comisión de selección, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su

subapartado VIII.10., denominado “Confiscación y extinción de dominio”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 20, párrafos tercero, quinto, salvo su porción normativa “Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo”, y sexto, fracciones I y II, salvo su porción normativa “hechos de corrupción” e inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 20, párrafos quinto, en su porción normativa “Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo”, sexto, fracción II, en su porción normativa “hechos de corrupción” e inciso e), y último, del citado ordenamiento legal.

La propuesta de validez obedece a que, en atención al criterio mayoritario del Tribunal Pleno de que existe competencia de los Estados para legislar la extinción de dominio, los preceptos en cuestión reiteran lo previsto en la Constitución Federal.

La propuesta de invalidez responde a que se sobrepasa el ámbito normativo sobre el cual las entidades federativas pueden legislar en materia de extinción de dominio, previo a la reforma constitucional de catorce de

marzo de dos mil diecinueve, a saber, los hechos de corrupción y la imprescriptibilidad.

Recordó que, personalmente, ha votado por la ausencia de competencia de los Estados para legislar la extinción de dominio, pero presentó el proyecto con la postura mayoritaria en los precedentes.

La señora Ministra Esquivel Mossa concordó con la invalidez, pero en contra de las consideraciones porque cesaron los efectos de las normas relacionadas con extinción de dominio.

La señora Ministra Piña Hernández estimó que el concepto de invalidez resulta inoperante, pero existe una determinación de este Tribunal Pleno de no utilizar esa palabra en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, por lo que, entonces, sería infundado porque se planteó una cuestión de inconstitucionalidad sustantiva, no una invasión a la esfera competencial de la actora tutelada constitucionalmente, por lo que votará por la validez de los artículos en estudio.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que el estudio se realiza con base en el artículo 22 constitucional, anterior a su última reforma, y recordó haber votado por que los Estados no tienen competencia para legislar en materia de extinción de dominio; sin embargo, se sumó a la mayoría con un voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.10., denominado “Confiscación y extinción de dominio”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá obligado por la procedencia, Esquivel Mossa obligada por la procedencia, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones, Laynez Potisek obligado por la procedencia, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo 20, párrafos tercero, quinto, salvo su porción normativa “Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo”, y sexto, fracciones I y II, salvo su porción normativa “hechos de corrupción” e inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos aclaratorios. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Esquivel Mossa anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá obligado por la procedencia, Esquivel Mossa obligada por la procedencia, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek obligado por la procedencia, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez del artículo 20, párrafos quinto, en su porción normativa “Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo”, sexto, fracción II, en su porción normativa “hechos de corrupción” e inciso e), y último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos aclaratorios. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Esquivel Mossa anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.11., denominado “Viabilidad de la derogación de normas con motivo de una reforma constitucional”. El proyecto reconocer la validez del artículo transitorio tercero del Decreto Núm. 243, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete; en razón de que la orden de derogar todas las disposiciones normativas contrarias a esta reforma no genera una afectación a los principios de legalidad ni a las competencias específicas del Poder Ejecutivo actor.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto con reserva de criterio por razón de su criterio atinente a los efectos de una norma constitucional que determina la pérdida de efectividad de todas las normas que se le oponen.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el proyecto, pero por razones adicionales, en tanto que esta disposición debe interpretarse en referencia a las disposiciones administrativas que tuvieran por objeto regular alguna cuestión sustantiva.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.11., denominado “Viabilidad de la derogación de normas con motivo de una reforma constitucional”, consistente en reconocer la validez del artículo transitorio tercero del Decreto Núm. 243, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales por razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.12., denominado “Votación para reformar la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete; en razón de que exige que, para reformar dicha ley, es necesaria la votación de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, y si bien ello no era acorde a la Constitución Local cuando se emitió la legislación, por reforma de veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se consideró esa ley como de rango constitucional y, por ende, se requiere esa votación, por lo que se trata de una constitucionalidad sobrevenida.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.12., denominado “Votación para reformar la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal”, consistente en reconocer la validez del artículo 1 de

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020*

la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.13., denominado “Creación legislativa de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción como un órgano descentralizado”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos del 31 al 42 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete; en razón de que catalogar a dicha secretaría como un órgano descentralizado no genera ninguna afectación al régimen competencial del Poder Ejecutivo, además de que deviene de un mandato de la Constitución Federal y de la legislación general de la materia.

El señor Ministro Pérez Dayán se posicionó por la invalidez de los preceptos porque la creación de este organismo administrativo no tiene un equivalente en el

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

sistema federal anticorrupción, además de que su designación le correspondería, en todo caso, al Ejecutivo en términos del artículo 89 constitucional.

Reconoció que esto forma parte de una estructura integral del sistema robusto, bien estructurado y hábil para alcanzar su objetivo final; sin embargo, al Ejecutivo le compete la estructura de su administración, por lo que sus iniciativas deben ser consideradas para su diseño y designación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.13., denominado “Creación legislativa de la Secretaría Técnica del Sistema Anticorrupción como un órgano descentralizado”, consistente en reconocer la validez de los artículos del 31 al 42 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.14., denominado “Régimen transitorio de la

Ley del Sistema Anticorrupción Estatal”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos transitorios primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto Núm. 280, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete; en razón de que no se invaden las competencias para emitir la legislación anticorrupción estatal ni las del Ejecutivo actor, aunado a que la fecha de entrada en vigor es adecuada, es viable exigir a los demás órganos del Estado adecuar su legislación y no se condiciona al Ejecutivo a otorgar determinados recursos a la secretaría ejecutiva del sistema anticorrupción.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.14., denominado “Régimen transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción Estatal”, consistente en reconocer la validez de los artículos transitorios primero, segundo, cuarto y sexto del Decreto Núm. 280, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.15., denominado “Designación y toma de protesta de los miembros del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”. El proyecto reconocer la validez de la designación y toma de protesta de los integrantes del Comité de Selección que se refleja en los Acuerdos Núms. 858 y 859, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de diciembre de dos mil diecisiete; en razón de que esos procedimientos respetaron los principios de legalidad y división de poderes, además de que se cumplieron todas sus etapas: la recepción de las candidaturas a integrantes, las convocatorias, el análisis, revisión y entrevistas de las candidaturas por la comisión anticorrupción con apoyo y participación del grupo ciudadano de acompañamiento, ni se excluyó en ningún momento a ningún grupo ciudadano de la voz, entre otras cuestiones.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó de acuerdo con el sentido, por consideraciones distintas.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó, en general, con la propuesta, pero se separó de las consideraciones en el sentido de que, si ya se reconoció la validez de que el Ejecutivo no intervenga en la designación del comité de selección, este procedimiento no podría generarle ninguna afectación a sus atribuciones, por lo que formulará voto concurrente.

*Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020*

El señor Ministro Pardo Rebolledo se sumó al sentido del proyecto, pero por el argumento de que no se invade la competencia del Ejecutivo local.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.15., denominado “Designación y toma de protesta de los miembros del Comité de Selección del Sistema Anticorrupción Estatal”, consistente en reconocer la validez de la designación y toma de protesta de los integrantes del Comité de Selección que se refleja en los Acuerdos Núms. 858 y 859, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el seis de diciembre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con consideraciones adicionales, Aguilar Morales por consideraciones diversas, Pardo Rebolledo únicamente por el argumento de que no se invadieron las competencias del Ejecutivo actor, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado IX, relativo a la decisión y efectos.

Adelantó que se incluiría la desestimación alcanzada en los puntos resolutivos.

El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 139, párrafo primero, en su porción normativa “de los integrantes de la Legislatura”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la de los artículos 9, párrafo segundo, 38, fracción VII, en su porción normativa “resoluciones vinculantes y las”, y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, en términos de lo fallado en los subapartados VIII.6.B. y VIII.9., 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, 3) determinar que la omisión declarada fundada en este fallo deberá solventarse en el próximo periodo legislativo del Congreso del Estado de Nuevo León, y 4) determinar que deberá notificarse esta sentencia a las partes y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó conforme con los efectos extensivos porque la validez de los preceptos propuestos depende de los invalidados.

La señora Ministra Esquivel Mossa observó que el tema de las resoluciones vinculantes del comité coordinador fue desestimado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que el señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena aclaró que el tema desestimado se incluirá en los puntos resolutivos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena recordó que el tema de las resoluciones vinculantes alcanzó la mayoría calificada, no así la integración de más miembros a ese comité.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea instruyó al secretario general de acuerdos para verificar ese dato.

El secretario general de acuerdos informó que se desestimó respecto del artículo 109, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa “La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IX, relativo a la decisión y efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 139, párrafo primero, en su porción normativa “de los integrantes de la Legislatura”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la de los artículos 9, párrafo segundo, 38, fracción VII, en su porción normativa “resoluciones vinculantes y las”, y 54 de la Ley del Sistema Estatal

Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, 2) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, 3) determinar que la omisión declarada fundada en este fallo deberá solventarse en el próximo periodo legislativo del Congreso del Estado de Nuevo León, y 4) determinar que deberá notificarse esta sentencia a las partes y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo 85, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, de los*

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020

artículos transitorios tercero, quinto, séptimo y octavo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, así como de los actos reclamados en el escrito inicial de demanda y en la primera, segunda y tercera ampliación de demanda, que se identifican y bajo las consideraciones precisadas en los apartados III y VII de la presente ejecutoria. **TERCERO.** Se desestima en la presente controversia constitucional respecto del artículo 109, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa ‘La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete. **CUARTO.** Se reconoce la validez de los procedimientos legislativos que culminaron en los Decretos Núms. 243, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 280, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, y 314, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el catorce de abril, el seis de julio y el seis de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en los subapartados VIII.1., VIII.2. y VIII.3. de esta decisión. **QUINTO.** Se reconoce la validez de los artículos 20, párrafos tercero, quinto —con la salvedad precisada en

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020

*el punto resolutivo octavo— y sexto, fracciones I y II —con la salvedad precisada en el punto resolutivo octavo—, 63, fracciones XIII, párrafos cuarto, quinto —con la salvedad precisada en el punto resolutivo octavo— y séptimo, XLV y LVI, 87, párrafos tercero, séptimo, décimo y décimo segundo, 98, fracción VI, y 109, párrafo segundo, fracciones I —con la salvedad precisada en el punto resolutivo octavo—, III y IV, incisos a), b), c), d) y e) y último párrafo, y transitorios tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, en atención a lo dispuesto en los subapartados VIII.6.A., VIII.6.B., VIII.6.C., VIII.7.A., VIII.7.B., VIII.8., VIII.9., VIII.10. y VIII.11. de esta determinación. SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 9, fracción IX, 10, del 31 al 42 y transitorios primero, segundo, cuarto y sexto de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, así como la de ciertos actos que se consignan en los Acuerdos Núms. 858 y 859, publicados en el citado órgano de difusión el seis de diciembre de dos mil diecisiete, con base en los argumentos contenidos en los subapartados VIII.6.A., VIII.6.B., VIII.12., VIII.13., VIII.14. y VIII.15. de esta sentencia. SÉPTIMO. Se declara fundada la omisión en la que incurrió el Poder Legislativo del Estado de*

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1° de septiembre de 2020

Nuevo León, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VIII.4. y IX del presente fallo. OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 20, párrafos quinto, en su porción normativa ‘Para efecto de la reparación del daño y, en su caso, para la aplicación de la ley de extinción de dominio del Estado, se estará a lo previsto por este artículo’, sexto, fracción II, en su porción normativa ‘hechos de corrupción’ e inciso e), y último, 63, fracción XIII, párrafos quinto, en su porción normativa ‘de los integrantes de la Legislatura’, y sexto, y 109, párrafo segundo, fracción IV, párrafo penúltimo, en su porción normativa ‘La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformados mediante el Decreto Núm. 243, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de abril de dos mil diecisiete, bajo las consideraciones precisadas en los subapartados VIII.6.B., VIII.9. y VIII.10. de esta resolución. NOVENO. Se declara la invalidez del artículo 51, párrafos primero, en su porción normativa ‘a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9 de esta Ley, serán emitidas en cualquier tiempo’, y segundo, en su porción normativa ‘vinculantes’, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, en términos del subapartado VIII.6.B. de esta ejecutoria. DÉCIMO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 139, párrafo primero, en su porción

Sesión Pública Núm. 86      Martes 1º de septiembre de 2020

*normativa ‘de los integrantes de la Legislatura’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como la de los artículos 9, párrafo segundo, 38, fracción VII, en su porción normativa ‘resoluciones vinculantes y las’, y 54 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 280, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el seis de julio de dos mil diecisiete, por las razones aducidas en el apartado IX de este pronunciamiento. DÉCIMO PRIMERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nuevo León, tal como se precisa en el apartado IX de este fallo. DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso verificar en el engrose la mención en los puntos resolutiveos de un artículo que, según el señor Ministro Aguilar Morales, no estaba reflejado en el considerando correspondiente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena precisó que está reflejado en los puntos resolutiveos, pero no en el estudio correspondiente, lo cual corregirá en el engrose.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos

resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves tres de septiembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 86 - 1 de septiembre de 2020 - Remota por Covid-19.docx

Identificador de proceso de firma: 16454

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/10/2020T14:24:50Z / 07/10/2020T09:24:50-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	ad bf 38 8e b2 87 61 9b 0f 18 1e 2c 0c 76 a7 14 d1 98 02 fa 82 92 54 aa 8c d6 5b e1 14 e4 9f 0a d7 3e 6d 9e 0f 47 5d 3e 31 fd 67 01 ce 1c 9f 3b 2d d5 04 89 38 d4 f4 3e a6 96 02 9e 12 c5 6b 6b 70 ed 4e 9c 5d 9a 3d bb b7 fc 0b 2e a1 18 db c2 53 4b b8 92 cd 8e 16 3d 4d 46 28 80 1b 71 ab f3 fd c1 2c 8a 08 db ef 0f 4c 93 e8 41 ea 9f e3 bb c7 f1 d9 d5 f4 c9 89 48 3c f7 d0 41 7f b7 5d f9 f8 1e c9 3a 99 8a 9a a1 85 5d c9 ef 62 23 cf d0 c6 af a7 49 61 8f 2b b0 b8 ea 6b ca 9d c7 e1 ce 9b 00 a7 fd cd e5 b0 14 2c b3 c8 28 9a 67 39 f2 8f 6c 8e bd 34 3c 6c 73 c8 6a 97 02 1e 16 86 db ff f4 9b 90 39 0c 9c 2b 65 15 f8 bf 8b e6 ca fe 14 57 1a bc a0 73 d4 65 c1 bd 38 d1 c1 5c 44 f5 0c 8b 91 24 b7 aa e5 df 24 38 8d 43 3b 35 17 67 bc 5d e5 fc 57 54 04 ee d5 0d 06 d4 3c 2d b9 b0			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/10/2020T14:24:51Z / 07/10/2020T09:24:51-05:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	07/10/2020T14:24:50Z / 07/10/2020T09:24:50-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3364959			
	<b>Datos estampillados</b>	64CC204E2F40C91527806F4E12152323B58CC5BC			

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	RAFAEL COELLO CETINA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	COCR700805HDFTLTF09			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000ea1	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/09/2020T18:35:15Z / 26/09/2020T13:35:15-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	30 24 a1 80 95 b9 48 bb 64 11 bd 9f ac e6 14 44 90 ab 90 f0 e1 f7 24 f4 1d 87 d5 a0 18 16 9d e0 27 75 1d 47 b8 f6 c3 34 29 14 af 30 21 c8 59 91 fe 0d 82 af d3 c7 7c 4a d8 f2 67 9b 72 a5 a5 3d fd 28 da 61 ba 27 7d 3a cd 95 05 59 0b 2e 8e 58 78 e8 64 5d 8b 03 ae de 92 46 6c a1 fa 78 88 2d 04 d7 2d 69 9d ca 2a a7 d9 9b 4a fa ce c1 66 68 0d e8 e8 db af 42 c1 c6 e9 8c d8 fc c3 64 c7 32 fd c6 9a 26 d0 94 a4 48 86 f0 1e 7c 7d 84 1f 54 91 30 14 2f 42 f2 16 64 5b ed 63 21 bd 3d 56 46 03 5d 12 eb 7f 9a 5d 17 2f 03 d3 ae 82 c3 72 4c 3a 74 22 84 c8 ca 9e ab 26 69 25 60 05 1d 92 31 67 a3 45 1f ea a0 2a 70 b9 24 3b 59 cb c3 f5 67 07 fa 6f 9f 33 f8 aa 2c fd 9a 32 7c 2b cd fa 5e 96 0d 1c 4a 69 34 72 2c 4c b0 b4 dd cd 40 9d 96 41 ab 11 8a a1 b2 b9 47 0d 58 e6 9d 92 d9 90 4c			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/09/2020T18:35:16Z / 26/09/2020T13:35:16-05:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000ea1			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/09/2020T18:35:15Z / 26/09/2020T13:35:15-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3344317			
	<b>Datos estampillados</b>	F8C09655DD7E9477684C9E125222C544FA8F784D			